



RAD. 2023-00368. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 2 de febrero de 2024.

Señora Jueza: Al Despacho la demanda ordinaria promovida por ALFREDO JOAQUIN PERNETT COCHES contra SAFERBO S.A. y COLPENSIONES, informándole que el término para subsanar venció en silencio. Sírvase proveer.

Jonathan Alejandro Romero Vargas
Secretario.



RADICACION: 08001310500920230036800
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALFREDO JOAQUIN PERNETT COCHES
DEMANDADA: SAFERBO S.A. y COLPENSIONES

Barranquilla, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Leído el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se constató que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 22 de enero de 2024, por el cual se inadmitió la demanda para que, en el término de cinco (5) días, subsanara lo precisado en ese proveído.

Es de anotar que, el lapso mencionado feneció el 30 de enero de 2024, por cuanto, al tenor de lo previsto en el inciso segundo del artículo 118 del C.G.P., el plazo que se conceda por fuera de audiencia, como es el caso, comienza a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió, y como el auto se notificó por estado del 23 de enero de 2024, los cinco (5) días hábiles que se concedieron iniciaban el 24 de enero de 2024 y finalizaban el 30 de enero de 2024.

Así, se ordenará el RECHAZO de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., aplicable al presente asunto por integración normativa del artículo 145 del C.P.T. y S.S. y el artículo 1° del C.G.P., debiéndose archivar el asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por ALFREDO JOAQUIN PERNETT COCHES contra SAFERBO S.A. y COLPENSIONES, por las razones anotadas.
2. EJECUTORIADO este auto, ARCHIVASE el asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.

Firmado Por:
Amalia Rondón Bohórquez

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9a0411b3364ef31d4efb90dd832f6b06311647ca3b8f566a9cf252d5db3a2c9**

Documento generado en 02/02/2024 11:00:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>